

CONSTANCIA SECRETARIAL. De julio de 2021.

Señora Juez, correspondió a este Juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 668

RADICADO: 2021-00151-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: E & Q INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.
ROBINSON QUINTERO VASQUEZ
JOSE ERNESTO QUINTERO VASQUEZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Aclarará a cuánto asciende el valor adeudado por los demandados respecto del pagaré 8600086125, puesto que en el hecho segundo de la demanda indica que es la suma de \$45.374.851, mientras en el hecho quinto expresa que la suma adeudada asciende a \$32.200.184,12.

De igual manera, aclarará por que en el hecho cuarto hace referencia a “la obligación descrita en el hecho séptimo”.

2. Expondrá si respecto al pagaré No. 8600086123, los demandados incurrieron en mora frente a las cuotas donde debían pagar intereses de plazo únicamente; lo anterior, en el entendido que en el hecho octavo se establece que “el deudor se encuentra en mora de cancelar las cuotas de capital desde el 17 de abril de 2021”, pero del pagaré se extrae que la primera cuota de capital habría de pagarse el 11

de diciembre de 2021. Se aclarará pues el motivo por el que se hace aplicación de la cláusula aceleratoria desde el 18 de abril de 2021.

3. Aclarará a cuánto asciende el capital adeudado por los demandados respecto del pagaré No. 8600086123, puesto que en el hecho octavo de la demanda indica que es la suma de \$380.490.489,42, mientras en el hecho décimo primero expresa que la suma adeudada asciende a \$380.419.402.

4. En el hecho décimo sexto se indica que el poder presentado con la presente demanda fue remitido al Dr. Zuluaga Maese directamente del correo electrónico para notificaciones judiciales que tiene la entidad financiera Bancolombia S.A., sin embargo, revisados los anexos de la demanda no se encontró ningún poder, sino que se observa que el cobro se realiza en virtud de las facultades otorgadas mediante endoso en procuración; ante esta circunstancia, se indicará si existen, además de los endosos mencionados, poderes especiales para iniciar esta acción ejecutiva, en caso positivo se allegarán con el escrito de sustentación.

5. Manifestará, bajo juramento, en poder de quién se encuentran los pagarés No. 8600086125 y 8600086123, que se busca ejecutar en el presente proceso (artículo 245 inciso segundo del C.G.P.).

De no darse cumplimiento al presente auto, se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 del 28 de julio de 2021.
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503049a575479e4c716c17e4abf7189d7c129840fc345ff5dcf33f97d175da94**
Documento generado en 27/07/2021 09:20:59 AM